

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
INSTALACIÓN, ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASSETAS DURANTE LAS FERIAS DE
CÁCERES.

I. FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicio e instalación de casetas en las Ferias de Cáceres y otros eventos.

Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación de los servicios de instalación, montaje y desmontaje de casetas, recogida extraordinaria de residuos y prestación del servicio especial de suministro de agua y supervisión de instalaciones eléctricas.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 2º

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, las personas o entidades, que resulten adjudicatarias para la instalación de casetas tanto en el Recinto Ferial, como con ocasión de la celebración de otras actuaciones populares.

III. TARIFAS

Artículo 3º

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

2.1 Por la prestación de los servicios municipales extraordinarios (recogida de residuos, supervisión de instalaciones eléctricas, etc) a las casetas instaladas en el Real de la Feria, y veladas populares: 1500 €

2.2 Alquiler, montaje y desmontaje de stands en la Feria de Artesanía y Agroalimentaria: 200€

Esta tasa es independiente de la que pueda proceder por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 4º

La no apertura de la caseta por el interesado una vez adjudicada y abonada la tasa, no dará derecho alguno a la devolución, salvo que el Ayuntamiento, antes del comienzo de la feria adjudicarse la misma, previa renuncia expresa formulada por el adjudicatario.

IV. BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5º.- Exenciones.

Quedan exentas del pago de esta tasa las entidades y organizaciones sin ánimo de lucro.

V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 19 de septiembre de 2013, surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.